

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 16

Cuaderno No. 235

Año 1809.

No. de hojas útiles 57.

Autos seguidos por D. Julián y D. José Ignacio Donayre,
Albaceas de Da. María Romero, sobre el cumplimiento
de su testamento, en los que incide la presentación
de D. Antonio Poveda, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo

Causas Civiles.

CA-301
CAJ 159
DOC 2996
f 56

Inscripcion Extrajudicial q. e. practicado como Tasador Ma-
 yor y Conector de Sonja de esta Ciudad, de los Bienes
 libres y Esclavos q. quedaron p. fin y miente de D.
 nra Presentacion Romeros a pedim. de sus dos hijos
 Abcuseas demancomun el Sr. Licenciado D.ⁿ Julian
 yre, y D.ⁿ Jose Ignacio del mismo apellido, y es en
 orden y manera siguiente a saber

Una mesa tosca de Sedro de pie de Buano con Suchapa y tiradores de plata, y suchapa, y llave coniente la aprecio en beynte y quatro pesos	24
Unos Sofas de Sedro en caxos obra tos- ca balen beynte y cinco pesos	25
Unas sillas a la antigua forradas en ca- y expaldas en bag. quasi invencibles tres de ellas y las otras tres de menos q. de media vida unas con otras las aprecio a todas en dos pesos	2
Unas quatro sillas de paja, tres balsa, y una mas alta todas en dos p.	2
Un Almaris antiguo o Escaparate de madera de Alece, con chapá y llave coniente en ocho pesos	08
Un baul con suchapa, y menos llave en ocho pesos	08
Una petaca Chilena en dos p.	02
	<hr/>
	74

Suma de la buelta

H. Una fraaguerita pequeña con dose fraas.
cos, seis mayores, seis mucho menores,
quatro bawitos, dos mayores, dos menores,
dos copitas, y tintero, y salvadera vale
beynte y cinco pesos 29..

H. Un Taxol de Sala de quatro lunas, una
de ellas adiccionada en ocho p. 08..

H. Dos Taxoles de p. de Calle uno mayor
q. el otro, el mayor bien defectuoso y
con baxos bidnos menos ambos en
quatro p. 04..

H. Trece bawos de cristal de baxos tama
ños, dos de ellos mayores, seys menores
con conta diferencia unos de otros, y
cinco chicos de vino y agua caliente todos
en dose pesos 12..

H. Quatro fraasos de cristal de baxos
tamaños, y ninguno excede de lo requ
lax, todos en ceyo pesos 06..

H. Dos botellas de lomismo en dos p. 02..

H. Una limeta en forma de pomo peque
ña, y una Taxita ambas expues
en dose reales 01-4

H. Beynte y una botellas prietas, una de
ellas quebrada y todas en cinco p. 05..

Para al frente

131-4

II. Dos Cafeteras de pedernal, pequeñas,
y un jarro de cava de lo mismo todo
en dose Real. 001 = 4

II. Dos frascos negros de vidrio ovali-
nario, uno mayor q. otro ambos en
dose Real. 001 = 4

II. Siete platos de pedernal, muy usados
y desportillados, todos en diez R. 001 = 2

II. Un frasco mediano de vidrio ovali-
nario, y dos Lomos, uno mayor q.
otro quebrados todos tres p. lo q. no
se aprecian. 000 =

II. Tres penoles, uno el mayor de ta-
mano mediano, otro mucho menor,
y otro mas pequeño, y los dos últimos
Remendados: El primero vale cinco
p. = El segundo tres = y El tercero dos
denado q. todos valen diez p. 010 =

II. Dos Sartenes una mayor q. otra la
una de ellas Remendada ambas en
dose Real. 001 = 4

II. Cinco olletas de distintos tamaños
unas con otras a ocho Real, y im-
portan cinco p. 005 =

199 = 2

Pasa a la buelta

A. Una cafetera pequeña en ocho p. . . . 0 0 8

A. Dos paxilas, una mayor y la otra muy chica ambas en diez reales . . . 0 0 1 = 2

A. Un alambique chico, y su mortera bien defectuosa lo aprecio en ceyo p. . . . 0 0 6 =

A. Una Mexita antigua compres de Ro ble, y uncajon, con Suchapa y tiror de metal la aprecio en dos p. . . . 0 0 2 =

A. Una Silla de anafalla de buen traxo con superana de terciopelo mo xado forrada entafetan verde bale beynte pesos 0 2 0 =

A. Siete Fablon de Sedra cabacoteados y tres Ruedas, una grande, y dos chicas q. unen forman Maquina p. el destino de Sapidario conque se abailantan diam. la q. con convida nacion a la maderax y la de pon viacaro representa alguno q. sea capaz de hazer uno de ella le doy el balon de quarenta p. en la ynte ligencia q. p. solo la maderax esta en si solo bale beynte p. pero porwen Maquina aqui no comun, y p. viacaro pudierna ser util en alg. tpo. seleda el exoprevaldo balon de quar. p.

0 40 11
225 11 4

Para ala Sta

H. Asimismo previnieron los expresados Albaceas q. la poca plata labrada q. escurtia dux. la finada, q. fue bendida p. subvenir a los previos q. de la dha finada de q. ellos daran la razon del m. de Maravos, y bator a q. avendieron.

Esclavos

H. Una Mulata nombrada Escolastica de edad al parecer de treinta y seis años mas q. menos, la q. como consta del testam. la dexo la referida finada en el valor de dosientos p. y q. no sea bendida en mas. 200=

H. Un mulatillo achinado hijo de la anterior nombrado Man. de edad al parecer de catorce años q. p. la razon de supelo lo aprecio en dosientos p. 200=

Seg. pare de todas las anteriores particlas haciendo la suma General de todas ellas a la cantidad de Ceyo vientos beynte y cinco p. quatro Reales, cuyos precios son batoravados fiel y legalm. en suota Tuvacion segun mitea el saber y entender Juando lo necesario H. Thavien dose concludo esta Tuvacion dixeron los expresados



vidos Albarcan no haax mas breues q. los ya
mencionados, y lo firmaron el primero, invenio
Sacerdotis tacto pectore: y el Segundo, a Dios Nro
Señor, y esta Señal decruz I = Lima y Septiembre
1.º de 1809 =

Man. Ant. O. P.
y Lomas



Julian Domayre

[Handwritten signature]

José Domayre

200

222

Razon de los gastos causados, havi en la enfermedad, co-
mo en el Funeral y Entierro de Nra Madre D. Maria
Romero, desde el dia dos de Febrero de ocho Sientos nueve
q. la portio el accidente hasta el veinte y uno de Junio
del mismo Año q. fue Dios servido Resgerala por su
adixtiendose todos en el Orden Sig. Araven

+ 1^a Por dosientos setenta y seis p. gastados en
alim.^{to} medico, botica, y todo lo demas ne-
cesario a una enfermedad grave y dilata-
da como la q. padecio, Regulados a dos
p. diarios q. es lo menos desde el dos de
Febrero hasta el veinte y uno de Junio q.
fallecio

276

Gastos del Funeral

2^a Por una mortaja fina de Nro Sr. Fran.
veinte y quatro p.

24

+ 3^a Por una bara de gavia p. latoca dos p. dos

22

4^a Por Setenta y un p. entregados a D. Miguel
Alvares p. los panam. funebres, como
consta del docum. N^o 1

71

5^a Por cinquenta p. entregados al R. P. M. F. Juan
quin Mollerda, Prior actual del Convento
grande de Nro Sr. Domingo p. la comu-
nidad q. concluso el cuerpo a la Iglesia
de Nra S. de Copacabana, como consta
del docum. N^o 2.

50

123

Para la buelta

Suma de la buelta

1232

- 6a. Por quarenta y nueve p. quatro N. entregados al S. D. Fran. Cavero, p. los derechos de cruz, como consta del docum. ^{fo 113} - - - - - " 49 4"
- 7a. Por veinte y nueve p. p. veinte y cinco mivar y dos vicarios como consta del documento 114 - - - - - " 29"
- 8a. Por un peso p. el Organo - - - - - " 1"
- + 9a. Por quarenta y quatro pases a Narzon de quatro N. cada uno y importan veinte y dos p. - - - - - " 22"
- 10. Por quatro cargadores q. conduexeron el te xetro, a peso cada uno y importan qua tro pesos - - - - - " 4"
- 11. Por dos pases q. cargaron la tapa a quatro N. cada uno y importa un peso - - - - - " 1"
- 12. Por los quatro cargadores dthos q. conduexer. el texetro a Narzon al otro dia del entie. rro se ledieron quatro N. mava cada uno q. y importan dos p. - - - - - " 2"
- 13. Por los dos dthos de la tapa el dia del entierro se ledieron quatro N. a cada uno q. y m. porta un peso - - - - - " 1"
- 14. Por tres paños de texcio pelo q. sirvieron p. ven tir taballa el dia del entierro a Narzon de dos p. cada uno y importan seis p. como consta del docum. ^{fo 115} - - - - - " 6"

5386

Pawn al frente



Suma del frente: - - - - - 9" 538" 6

15. Por el alquiler de la taxima, conduccion, armada
dura de laballa, pan, y vino, y tres acoli-
tos, y importan siete p. y tres r. segun
consta del docum. ^{fo 116.} - - - - - " 7" 3
16. Por Setenta y cinco p. cinco r. entregados
a D^{no} Fran. Diaz p. alquiler y merma
de cera seg. consta del docum. ^{fo 117.} - - - - - " 65" 5.
17. Por veinte y quatro p. entregados a D^{no} N. Ri-
zo, p. Carno, Cason, y Nicho, como consta
del docum. ^{fo 118.} - - - - - " 24"
18. Por quatro r. entregados al Teniente de Sa-
cristan mayor de la Parroquia de S^{ta}.
Suzana, p. la conduccion de Ornam. ^{fo 119.} p. la
Iglesia del beaterio de N^{ra} S^{ra}. de Copas
cabana - - - - - " " 1
- + 19. Por tres p. entregados a los peon. q. vin-
ieron p. conduccion lostrantes, y demas
muebles q. se hallaban en la abitacion
de la expresada dif^a. los q. se que manon
en la casa del Pio a presencia de dos
individuos de la misma casa, como tam-
bien p. haver conduido la S^{ra}. - - - - - " " 3"

Gastos de honorarios

20. Por treinta y seis p. p. veinte y cinco mi-
sas, quatro Vicarios, dos diaconos, y el
organero como consta del docum. ^{fo 119.} - - - - - " 36"

675" 2

Para alabuela

Suma de la buelta

675.2

21. Por tres p. p. tres miras de agonia como
conota del docum. ^{fo 110.}

" " 3

22. Por diez y siete p. tres p. entregados a D. Jo-
se Seronimo Chica, p. alquiler y merced
de serena como conota del docum. ^{fo 111.}

" 17.3

23. Por cinco p. entregados al Sacristan de la
Iglesia del beaterio de Nra S. de Copaca-
bana p. el trabajo q. tubo en armar la
balla como conota del docum. ^{fo 112.}

" " 5

+ 24. Por diez y ocho p. entregados a Santiago Ca-
raballos p. el alquiler de los paños que
sirvieron p. vestir la balla con man-
dos Faxim. como conota del docum. ^{fo 113.}

" 18

25. Por un peso entregado a los Reverendos Pa-
dres F. Jose Espinosa, y F. Antonio Sur-
man, p. las mandas forrasas, y 5. lu-
gares de Jerusalem como conota del
docum. ^{fo 114.}

" " 1

26. Por tres p. gastados en los pesnes q. can-
garon las Faxim., acheros, y blancon.
y la Sena p. el dia de las honras

" " 3

Gastos de luto

+ 27. Por diez y nueve p. entregados a D. Juaguin
Martinez comerciante de esta Ciu-
dad p. los lutos de la criada y su hi-
jo como conota del docum. ^{fo 115.}

" 16.2.1/2

Pasa al frente

738 7.1/2

Suma del frente

son

738 7 1/2

- 28. Por quatro p. quatro N. entregados al Maestro
sastre Jose Man. Nuñez, p. la echu
nar de la Nopa de la cruzada, y suhiso como
consta del docum. ^{fo} N. 16. " " 4
- 29. Por un peso ceñ. Nales gantados en dos bancos
de balleta negra p. N. boro de la esclava " " 6
- 30. Por tres Nales gantados en el tinte de otro
N. boro p. chta esclava " " 3
- + 31. Por onze p. gantados en la comida q. se hizo
el dia del entierro, y honrar encava de
la finada " 11
- 32. Por tres p. quatro N. entregados a D. Man.
Malanin, Escrivano R. y de Provincia
p. el testimonio del Fentam. ^{fo} y papel se
llado " 3 1/4
- + 33. Por veinte y quatro p. entregados a Doña Berna
bela Sagal, los murros q. quedo devien
do, del arrendam. ^{fo} de la casa q. ocupò
hasta su fallecim. ^{fo} como consta de
docum. ^{fo} N. 17. " 24
- Por dieciocho clerigos q. acompañaron el cuer
po a la Iglesia con sobre pellus y bonete: a
onze N. cada uno gratis " " "
- Por veinte clerigos q. asistieron con sobre
pellus y bonete, a la vigilia, y Oficio, el
dia del entierro: a quatro N. cada uno
gratis " " "

Pasa ala buelta

784 1/2

Suma de la buelta 784 $\frac{1}{2}$

- 54 Por nueve misas de Requien, cantadas p. nueve dias continuados: à ceñ p. cada una: gratia " " "
- 36 Por quatro misas Misadas encada uno de los nueve dias del novenario: gratia " " "
- 36 Por ocho clerigos con Sobrepellin y bonete q. avian tiron à la bigilia y Responso encada uno de los nueve dias del novenario: à quatro r. cada uno: gratia " " "
18. Por dos p. encada uno de los dias del novenario, en Sacristan, Acólitos, y vera: ^{fin} gr. " " "
- 36 Por las bifilian, y Responso, todo cantado con Organo encada uno de los dias del novenario, y p. el doble de campan. à quatro p. cada dia: gratia " " "

Segun parece de la Suma General de las treinta y tres partidas, havien den todos los gastos a la cantidad de Setecientos ochenta y quatro p. medio r. salvo y exo, los mismos q. han corrido p. Nra. mano, como lo acreditan los docum. q. ban vitados en la parte q. le corresponde, y Juramos el primero in verbo Sa-
ceclotis tacto pectore; y el segundo a Dios Nro
 Señor, y esta Señal de cruz F. sea todos ciertos y ver-
 daderos; Lima y Septiembre veinte de ocho sien-
 tos nueve = Julian Donayru Jose Donayru

187

Suma de la buelta

Nº 311

+

Nº 311 111

Recivi enⁿ Santiago Casabayo Seten
ta y un p^o delonⁿ Casamentos Funerⁿ que
han servido al cuerpo deⁿ Maria P^oren-
tacion Promera, conducido ala Iglesia de
Copacabana. Lima 21 de Junio de 1809.

En 7^a P^o.


Miguel de Alvarado



Conv. ^{to} El Sant. ^{mo} Ros. ^o de Lima ^{dad.} de ^{Pad.} ^o N^o 211

12

Recivi del Señor D. D. Julián Donayre ^{vin}
cuenta p. p. la Comunidad q. condujo el cuerpo de su señ. ^{en}
D. Maria Romero, y p. q. ^{con} ^{ste} y ^{pare} ^{ca} donde ^{con} ^{venga}
di este hoy 21 de Junio de 807.

Juan M. Neda
Mrs. D. 

50 p.

Papei de el Sr. D. Don Illian N^o 34
Donayre, gnarenta, y nne de pesos, =
guatro res, por los derechos de Cruz
posas, fabrica, y acompañam^{to}, para el
funeral de Sr. Maria de la Presentasi-
on Romero, en la Ygl^a del Beaterio =
de n. S. de Copacabana, el 22 = del
proxime pasado. = 13

Lima, y Illio, 2 = de 1809 =

949 = 4 =

Juan. Cabero
De

Nº 4

Jose Manuel Ribera
Jose Carlos Aguerre

Puñonery
Alvarado
Cruzado

Man. de Tribanera
Jose Ricard
Man. del Castillo
Guerrero

Cruzado Vicario
Lopez

faustino Retes
Juan Jimenez

Juan Cabera

Maria Pastora
Jose de la Fuente

Jose Ramirez
Leonardo Caballero
Fr. Manuel Aron

Fr. Mariano Bizarra
Melchor Montejo
Fr. Manuel Diaz

Fr. Martin Banger
Camilo Ruiz
Mollinedo

Juan Jimenez
Fr. Jose Puñonery

Recibi del Sr. D.ⁿ Tulian Donaves veis-
peros p.^a tres paños q.^e vivieron en el funeral
de su Señora Madre, y p.^a q.^e conste doi este en Lima
Junio 24. del 802.

Son 6 p.

Santiago Caraballo



P^a Elalquiles de la Taxima
P^a la Condusion
P^a la armadura de la valla
P^a pan y vino

2 s n^o 6
2^o p
3^o p
3^o p
3^o p

16

Son. 7^o p^o

La p^a 3 muchacho 3 r^o 11

Memo la Lera 27^o 12^o q. a lla. cada libra ¹⁵
 ymporta - - - - - 38 p^o l^o r.
 Alquiler p^o l^o achar a l^o r. - - - - - 20
 p^o l^o l^o rias a 3^o - - - - - 1-6
 p^o l^o l^o r. a 2^o - - - - - 1-6
 p^o l^o l^o r. de a libra a l^o r. - - - - - 6
 p^o l^o l^o r. de a media libra a medio - - - - - 3-1.
 p^o l^o l^o r. yden a cuartillo - - - - - 6
6 5 p 52

Limay Tunio 22 de 809.

Fran. Diaz


Son 65 p. 52.

no 7

Dirccion de *San Andres*
No 8



Razon de las Misas q se han dicho en la funcion de la s^a d^a 19
Mano Presentacion numero

Nº 90

Antonio Nuadencosa
Benitez

~~Pe~~
~~tenaranda U~~

Fray Felipe Requena

Juquin de las mas

Egoaguira

Lucas Orundo

Aguirre

Juan Ola Canal

Aguirre

Ernando
Alon. Paez

Fr. Juan Vazquez

Puentecilla

mantilla

La. Maria Donillo

Mari. Ferreras
Fr. Thomas Nuñez

Fr. José Ramirez

Fr. Juan Lopez

Fray Fernando Calallero

Molinero

Menchos

Fr. Felipe Calera

Fr. Ant. Gomez

Alvarado

Certificamos los abades firmados; que en la mañana, el Domingo 18^o del mes de Junio, aplicamos, tres Misas, de Agonia; las mismas que mando decir, G. de Señora Madre, el V. D. D. Sr. Donaire. y G. g. Comte lo firmamos, en dicho día, mes, y año.

20^o

son = 3^{os} p.

Fr. Juan Cordillo
Fr. Diego Cabero
Fr. Juan Canal

Razon y cuenta de la Cena q. se hizo en el funeral de Onzas de la
finada D. Mariquita Parent. ²¹ 21 como es como sigue. Nº 11

Por el arquileo	£ 4	cinios	0/	4
id.	£ 8	belones	02,	
id.	£ 21	belas de alibra	02,	5
id.	£ 90,	id. de media lib.a	02,	6/.
Por el consumo	£ 6	libras con 12 onz	08,	3/.
Por esta cuenta de p.			17,	3

Jose Gerónimo Chica

Pon 17 p. 32

Julio 4.º de 1827

Recavi. del Sr. D. D. Julián. 22
S. p. A. guenta de la Balla, N^o 12

Marcos Garcia

Recivi del Sr. D. D. Julian Donaire, cedente p.
 del arquitecn de panos, p.^a la funcion q.^e hizo en
 la Galería de una sala de Copacabana, con mand.
 p.^a de las taximas, y dar p.^a q.^e di al Caxero p.^a
 haverlar escalfado el cobrador de la Casa q.^e se
 me dio p.^a pagar dita Cera, y p.^a q.^e contee di
 este en A. de Sep.^e de 809.

Con 18p

Santiago Casaballo

Previales S.^{res} y S.^{res} D.^{na} Juliana y
D.^{na} Jose Donayra, seis Reales q.^{ta} com.
albaceas y herederos, de la finada D.^{na}
María Presentacion Romero, me
satisficieron por tres mandatos
tas y acostumbradas, a saber Caru-
tides, S.^{na} para de p.^{na} y S.^{na} de Sa-
licia, para q.^{ta} conste dieste 9 y 23
de Julio de 1809.

en 6. r. s. 1

F. Jose Espinoza



Nº 14

24

Cl. 50^a n^o Julian Domingo por los fijos. 25
 g. melonero p.^a Juliada y Criado

1^o Juliada — Jbc

A. h. v. ⁹Ynd. ^{na} al 3^{er} 7.2.7 } 8. 1/2
 3/4. Sana a... 0.6.5

p.^a el muchacho.

J. Pica Canga — 4.6.7 } 8 2.
 A. v. Sana — ³atr 3.4 }
 Suma — 16: 2i

Reze bi el S.^{ta} Lic. Do^o D.^o Julian Poncyne
 quatro p.^{as} y medio p.^{as} la e^l Chuxa el trade de la Ciudad
 y de Suyto y p.^{as} que coste lo firmo oy 28 de Junio de
 809 El M^o D^ore, Manuel Riquelme

Casivi del Sr. D.^{no} J.^{no} Julian Donayres,
 y D.^{no} Jose Donayres como Albaceas de la
 finada Su S^{ra}. Madre D.^{na} Maria Promeses
 beinte, y quatro p.^{as} p.^{as} dos mes del annend.^{to}
 de la casa acaaron de, doce p.^{as} cada mes,
 y son correspondientes dho. beinte, y quatro
 p.^{as} al mes cumplido en 1.^o de Mayo, y
 1.^o de Junio de 1691 Lima y Junio 1.^o

de 1691 Bernabela Zapata

m. # 24. p. 3



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

Valen

el Reynado de
el Señor Don

Don Fernando VII

En el día de...
 halla lugar en otro parecer...
 q. p. D. Merced de Turis...
 Ciudad muerda Madre de Maxia...
 con Romero, y con baxo la...
 tamentaria q. otorgo ante el...
 Malaxin, y es famosa q. en...
 En ella nombramos p. uno...
 dos, clemancomun e y...
 consoxio de D. Josefa Donayne...
 D. Juan...
 declaro p. su hija...
 diligencias de dar...
 con una devencion...
 con...
 siguientes a nuestro cargo...
 Do q. la carta entidad...
 dos ya con los empeños en q. nos fue...
 trax p. el costo del funeral...
 de ymbentarios, y...
 q. estos se hizien en modo...

comunicado á D^a Josefa, y su marido este pen
sam^{to} q. nos haria cuenta á todos, p^o el á uno de
los previos derechos de Est^o y demas y necesaria
bles lastos, q. Reducirian necessariamente la masa
divisible, á un ente de razon, ó al menos á una
muy escuiva quota, manifestaron su allanamiento
á concurrir á la descripción, y tasacion contra
Judicial.

Pero llegado el dia de q. se beneficiare uno y
otro acto se negaron á yntervenir sin embargo
de haverseles avisado aun p^o el mismo Favador
de Don^a Dⁿ Man. Loran q. habiendo encontra
do á Dⁿ Pedro alipo. q. se encaminaba á la casa
mentuoria á obsequiar la tasacion, se lo previno
y llamo p^o q. advirtiese, y se excusó al pretexto
de ocupaciones, y haciendo otras protestas na
da conforme al estado de abeyencia en que
nos hallabamos, y á la Relacion q. prometia:
Pero como ellos no podian entorpecer el cur
so de la obra comenzada se practico la des
cripcion de los bienes en la forma q. aparece
del Docum^{to} q. contra solemnidad, y Juram^{to} ne
cesario eodivinos, y qualim^{to} q. la tasacion
q. á nuestro pedim^{to} hizo de los mismos bien.
El yndicado Favador Dⁿ Man. Loran.

De ambos docum^{tos}. Resulta sinapice de
duda demostrada la coxteidad de la masa de
esta Testamentaria, y conseq^{ue} necesidad q.



hay de q. se omitan los ymbentaxios, y diligencias judiciales cuyo costo consumiria una pequeña cantidad en perjuicio nuestro, y de la heredera D^a Josefa, q. vitiene q. deducir o cree haberse echo alguna ocultacion podria pedirse lo q. le combenga, y tocara el desengano: Mas lo q. p. cosa ynterera a todos es el q. vs. ynterponga un judicial a unigridad mandando se ponga la descripción y lavacion q. llevamos

presentada con la correspondiente noticia y citacion de la heredera D^a Josefa, y su marido Dⁿ Juan de Guadalupe con sus hijos y qualm. el

respectivo p. q. poder vender los bienes abalados en el mayor precio posible, no solo

p. q. con lo q. se balle acopiando de su produccion se pagen los suplem. q. se nos an echo p. el

funeral p. q. no debemos extrañados, sino tambien p. q. bendictos los bien. servara el cargo de

arrendam. de la casa q. estamos pagando sin necesidad y p. solo custodiar en ella los muebles

He en inteligencia de q. concluidos estos puntos p. q. en la demuestra administracion a este Juzgado en la forma acostumbrada:

y para ello

A. D. S. pedimos y rogamos q. habiendo p. presentados los docum. de q. ennos echo mencion se sirva

mandar entolo como solicitam. p. sen de Justicia Dⁿ Julian Donayre Jue Donayre

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. M. el Señor don Fernando VII. los Años de 1808 y 1809.

[Handwritten signature]

Otro vi devimos q. despues de concluido este escrito enos formado la cuenta documentada q. con el finam. ne cedario presentamos con los nombrs. habiende a la cantidad de ochenta y quatro p. medio Real p. donde en virtud de la necesidad de q. se previene la venta de los pocos bien. de la Feston mentaria p. subira los creditos q. con el objeto del finam. no fue fondo contraer, sino tambien q. no alcanzando la cantidad de dicho bien. si redipere subiendo seiran determinando ademas de los creditos q. ocasiona vincuacion en el arquiten de la casa q. se esta pagando como enos inquirado en lo pual y portanto pedimos y suplicamos q. habiendolo p. presentada cuenta y docum. se sirva en subirto coopelex las providencias correspondientes p. vez de Justicia Vta.

Julian Donayre Jose Donayre

Auto. Por el Sr. Donayre los Documentos. Subo pual cipal y otro de traslado a la heredera

D.ª Josefa Donayres. Lima 23 de Sep.^{re}

del 809

Coro Calderon

¶

Proveyó y firmó el Decreto q. antecede el S.º D.º
Tarpán de Zeballos, y Calderon Marq. de Caracalla
don Cárdenas de Florencia Moral en la R.º Uni-
versidad de S.º Marcos Ministro honorario de C.
cumen de esta R.º Aud.ª Ali.º Ordinaria de esta
ciudad, y su Jurisdicción p.ª de Mag.º con parte con el
S.º D.º D.º José Trujoyen Oidor honorario de la R.º
Aud.ª de Chile, y Escriv. de esta Ciudad. En el día
de m.ª p.ª

Ante mí
Juan Munarria
Esc.º de la Mag.º y p.ª de C.º

Notificaj.ª En Lima y Sept.º veinte y siete de mil ochocien-
tos nueve años. Notifiqué e hice saber el Auto
que antecede a D.ª Josefa Donayres en su per-
sona, y lo firmó de que doy fe.

Josefa Pinairo

Munarria

Grados.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.
PARA LOS ANOS DE 1801 Y 1803.

Para los Años de 1808 y 1809.



VALGA

Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

*El Perovitero D.^o Julian Donayre, y D.^o Jose
Ignacio Donayre, Abogados, y Testamentarios
de M^{ta}. Madre D.^a Maria Perovera, en la me-
for forma de d^o. ante C. S. Decimas: Fue del
escrito q. presentamos solicitando se proto-
colare la descripción extrajudicial q. forma-
mos de sus pocos bienes de la terram. y se
nos concediere la exenia respectiva, p. proce-
der a la venta de ellos, con cargo a la tare-
cion q. tambien manifestamos, se cubrio
C. S. dia tratado ala p. de n^{ra}. heren.
D.^a Teresa Donayre. El termino en que
ha durado el Espondea, se ha parado, con
notable excoo, y de esta memoria, resulta
un perjuicio trascendental a todos, y*

con especialidad a los acreedores q. su-
 plieren dinero p. el funeral de la fina-
 da, a cuyo privilegiado pago debe atenderse
 antes q. todo: en esta virtud se ha de servir
 V.S. mandando q. la persona q. raeó los au-
 tos del Oficio del Excmo. Excmo. sea apre-
 miada a devolverlos en el dia con ser puer-
 ta o sin ella, q. no se admita otro crea-
 to q. el q. corresponde, y p. ello
 V.S. pedimos y suplicamos se sirva mandar
 como solicitamos, y es de justicia etc.

Julian Donayre

José Donayre

Dec. 7o

U. Procura. que sacó estos Autos sea apre-
 miada a devolverlos en el dia q. fuera octub. 13.
 o 1809.

Carra Cal Calderon

Proveyo y firmo el Dec. que antecede El Sr. D. D. Gaspar
 Teballos y Calderon Marques de Carra Calderon, Cathedratico
 de Filosofia Moral en la R. Universidad de S. Marcos
 Ministro honorario del Crimen de esta R. Aud. y Al-
 calde Ordin. de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Ma-
 gestad Compañero del Sr. D. D. José Yrigoyen ydon
 honorario de la R. Aud. de Chile y Av. de esta dha.
 Ciudad. En el dia de su fecha.

Ante mi
 Juan. Murrujo
 Cri. de su Mag. y Sub. Sec.



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.



*Yo Josefa Pinero, muger legitima
del Procurador del R. de Granada. Aud. en
en el Exped. me. la aprova. de una uenta
de la herencia de mi finada Madre D. M.
Vicentay Romero en que los Albaceas solici-
tan su aprova. y toman deducido digo:
que con motivo de la noxia grave enfa-
medad del predicho mi marido no ha sido
posible impedir la compra. y haver ver-
a eno Turq. la malafee con que los Alba-
ces se han conducido en este negocio ocul-
tando los bienes y bucaando de la ma-
yor parte de ellos en perjuicio mio y de
mis pobres hijos por lo que*

*A. N. pido y sup. q. se me concedan veinte dias de plazo para
ser asi de jur. a. f. a.*

Josefa Pinero



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALCA

Para los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.



El Mercedario D. Julian Donaire, en la forma q. mas haya lugar en dño. pareco ante V. y digo: Que haviéndome nombrado mi Mad. D. Maria Perentacion Romero en el Testam.º vago cuya disposicion fallecio q. su Albacea en concorcio a mi heram.º D.ª Jose Ignacio Donaire, de cuando daa cumplimiento ala voluntad a dha. finada, en desempeño a la confianza, y jurando que esta testam.º podria concluirse prontam.º y con la necer.ª serenidad me habia revuelto a continuar en el cargo; pero advirtiendo en el dia, q. se han promoviendo algunas inquietudes entre los coherederos, por quales son incompatible con mi estado, y caracter, y q. aun mediando la atencion de mi ministerio, me veo precisado a renunciar, como a hecho renuncio quantas veces el dño. me permise el tal cargo a Alb.º p.º q. dignandose V.ª haverme q. separado de el, se sirva mandar conra la testam.º al cargo al otro Alb.º D.ª Jose Igna.º Donaire; y p.º ello =

Al.º pido, y sup.º que haviendo q. admitida la renuncia, se

suya mandar hacer, seg. ⁿ llovo pedido en sus q
 Othon digo: Que tanto p. el cargo de abaca, como p. el amor, y
 berencia devida ala finada mi mad.^e, me fue for
 soro suplir algunos p. para el funeral de q. ha
 el dia estoy descubierta en ciento setenta, y cinco p.
 y hallandome estrechado p. las personas q. tubo
 con la bondad de franquearme su dia. en aquel
 conflicto; es preciso se me satisfaga la expres
 Cantidad con la prontitud, y preferencia, q. es de
 naturaleza de este credito, sacandose en el dia de la
 mesa, y mas vien parado a los bienes que exist
 ala herencia; y para ello

Me pido, y sup. se digue librar las provid. respectivas ala satisf
 al privilegiado credito q. reclamo, p. ven a su
 da

Julián Donaynes



Dec. 20

Pongase con los autos de su materia y la oigase in med
 ranente. Lima y Noviembre de 1860

Proveyo y firmo el Dec. que antecede El Sr. Dr. Dn.
 Gaspar Zeballos y Calderon Marques de Cava Calderon
 Catedratico de Filosofia Moral en la Pr. Universidad de S.
 de S. Marcos Ministro honorario del Crimen de
 esta Real Aud. y Alcalde Ordin. de esta Ciudad y
 su Jurisdiccion por Su Mag. Comparecer el Sr. Dr. Dn.
 de Trigueros Oydor honorario de la Pr. Aud. de Chile y
 Aud. de esta Dha Ciudad. En el dia de su tra

Ante mi
 Fran. Munarino
 Esc. de Su Mag. y Pub. Co

Auto. 2

Voto 2

Contra un etiarado que ena pendiente, al que
Respondia la heredera D^a Josefa dentro de
termino que lesalta para el cumplimiento de
que ultimamente se le concedio: Lima y Nobre
11 de Mayo

Contra el etiarado de la

[Signature]

[Initials]

Proveyo y firmo el Auto que antecede El Sr. D. D. Gas
par Zeballos y Calderon, Marques de Cava Calderon, Ca
thedratico de Filosofia Moral en la Pr^a Universidad
de S^{ra} Marcos, Ministro del Crimen honorario de
esta Pr^a Aud^a y Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y su Jurisdiccion por su Mag^a Comparecer del Sr.
D. D. Jose Triguero Oydon honorario de la Pr^a Au
diencia de Chile y Arr^o de esta D^{ha} Ciudad. En
el dia de hoy

Ante mi
Fran. Munarrio
Cris. de su Mag. y Pub. CO

Notificasⁿ En Lima y Nobre trece de mil ochocientos nueve años.
Hive saber el Auto q. antecede al Presbitero D^{no} Julian
Donayres en su persona doy fee -
Julian Donayres

Munarrio

Otra. En D^{ha} dia Notifique el Auto precedente a D^a Josefa
a D^a Josefa Pinero en su persona doy fee -

Munarrio

En quarillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-VALEGA TOS Y SIETE.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Para los Años de 1808 y 1809. rando VII



[Faded handwritten text, likely a legal document or testament, mentioning names like 'Joaquin de Aguilón' and 'Don Juan de Dios'. The text is largely illegible due to fading and bleed-through.]

ari en Tusta q. pido, Costas, Junco, y
p. ello ha

Otro si digo q. la p. contraria en fraude de los
Apostoles esta vendiendo algunos
Esclavos. Por tanto =

A los pido y sup. Co. se sirva mandar se notifique
a los Abbaes D. Julian, y D. Ygnacio
Dono no procedan a la venta de ning

Opone en fraude de los herederos por

San Gil y Teague Aguilar

Auto. q. En lo pual Notifiquere a los Abbaes catolicos
gan entro de tres dias Al otro si como se
pide. Lima y Nov. 21 del 69

Caro Calderon

Proveyo y firmo el Auto que antecede El Sr. D. D. Gaspar
Zeballos y Calderon, Marques de Cara Calderon, Caballero
de S. Rodrigo Moral en la P. Indiferencia de S. Marcos
Ministro honorario del Crimen desta P. Ind. y Alc. de
Ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag.
Comparecer del Sr. D. D. Fre. Yrigoyen Dyaca honorario
de la P. Ind. de Chile y Abv. desta Dha Ciudad. En
el dia de su tra.

Ante mi
Dn. Juan de
Crd. de su Mag. y S. de

Notificaz. En Lima y Nov. veinte y uno de mil ochocientos

cientos muebe años. Notifique e hiva raven e ³⁶
Auto deenfrente al Presbitero D. Julian Do
naynes en su persona y lo firmo de que day fe

ESTADO DE LOS REALES Y CATEDRALES
DE LOS REYES DE ESPAÑA
-GREGORIO JIMENEZ
-MELCHOR DE
-JUAN DE
-JUAN DE
-JUAN DE
-JUAN DE

Munarriz

Notificaz. En Lima y No. re veinte y quatro de mil ochocientos
muebe años. Notifique el Dec. deenfrente a D. Jose Igna
cio Donaynes en su persona, y lo firmo de que day fe.

Jose Donaynes

Munarriz



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

AÑOS DE 1808 Y 1809.

Por los Años de 1808 y 1809.

VALD...
1803.

S. M. el Señor
Fernando III.

Los Albareas de D.^a Maria Presentacion
Romero en la forma q. mas halla lugar en de
recho ante VS. deximos q. venos a echo vaxen
una providencia de este Juzgado en q. se ordena
q. dentro de texero dia paguem. a D.ⁿ Juag. Agui-
lar la cantidad de ciento ochenta p. q. demandó
a la Testamentaria en esta virtud nosbemos
previado a manifestar a VS. q. p. a ora no
es del todo imposible a un elnatax de este
negocio: nadie mesor q. este mismo Juzgado
save el estado de la Testamentaria puesto q.
en el tenemos presentada la descripcion y
Favasion de los contos bienes de ella, y la cu-
enta de los gastos privilegiados de Financa q.
no estan cubiertos: y puesto q. p. solo el cargo
q. exenrem. de Albareas nosomos ni podemos
ser obligados a pagar las deudas de la Financa

nuestra y motivante p. muy legitimas q. sean
aquellas, es bien claro q. havi este acreedor co-
mo los demas q. huvieren deven usar de su
derecho en los Autos de la Testamentaria y
esperar el exposito o Resultado de ella en cuya
virtud

A.V.S. pedimos y suplicam. se sirva mandar q. el
indicado D.^o Juan Aguilera haze de su derecho
en la causa p^oral de la Testamentaria agregan-
dole sus Pleitos a los Autos q. corren en este
Jurgado

Otro si digo q. hazen mas de dos Meses q. V.S. se sin-
do confiere traslado a la Caxedera D.^a Jose-
fa de la cuenta y demas docum.^{tos} y habiendo
sacado los Autos su legitimo marido D.^o Juan
Prados lo tiene hasta el dia sin dexar cosa al-
guna: esta demora Resulta en perjuicio de todos
y especialm.^{te} de los acreedores, y entue tanto
se mandan vender los muebles de la Testa-
mentaria se esta causando el gasto mensual
de dose p. q. gana de arrendam.^{to} la casa en q.
se custodian: la Testamentaria no tiene como
sufragar este costo y los q. se hazen en los
apremios y executo, y havi se ha de servir
V.S. mandar q. en el dia se saquen de la poarte
y lugar donde se hallen y conveder el premi-
vo p. la venta de aquellos muebles, pues se

na meson y mas facil custodiar lo q. importante
 contenta p. Responder de ello a su tiempo q. no
 elguardar unos muebles y palos q. mas via
 ven de perjuicio y gauto y p. ello
 A.N.S. pedimos y suplicam. se sirva mandar como
 se ha indicado p. sen de Justicia.

Julian Donayre Jose Donayre



Auto. 3

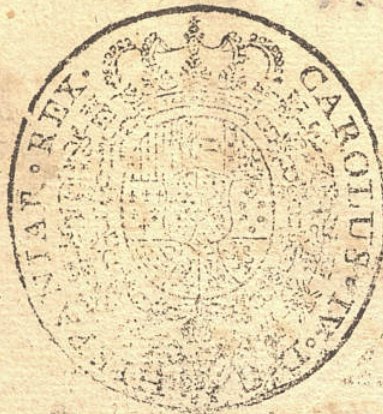
En lo p. ab. tratado de D. Joaq. Aguirre
 al otro li sea apremiado a devolver en
 el Dia lvi que se admira en esta q. es
 sea respondiendo de derecho. Lima
 Noviembre 28. de 1809

Coro Calderon

Proveyo y firmo el Auto que antecede El s. D. D. Gas
 par Leballer y Calderon, Marques de Casa Calderon, Cathe
 dratico de Filosofia Moral en la R. Universidad de S. Marcos,
 Ministro honorario del Crimen de esta R. Aud. y Al
 calde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su
 Mag. Compareren del s. D. D. Jose Yrigoyen Oydor ho
 norario de la R. Aud. de Chile, y A. S. de esta dha Ciudad
 En el dia de su fha

Ante mi
 To
 Fran. Munarino
 Esc. de su Mag. y Sub. es

Notificaz. 3 En Lima y D. re. dos de mil ochocientos nuebe



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Para el Reyno de *Castilla* 1802, y 803:

A. M. el Señor Don *Juan de Aguilan*
Años de 1808 y 1809.

*Notifique el Auto de la buelta a D.
Joaquin de Aguilan en su persona y lo
firmo de que doy fe -*

Aguilan

Munarriz



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

los Años de 1808 y 1809.

Juan Cuador en N. de mi esposa d. Josefa Lirreixo, en los autos sobre la aprobacion de la Cuenta rendida p los Abos. perten. a la de su Madre d. M. Inesencion Lomero, con lo demas deducido. Respondiendo al Tnar. que se me ha dado de dha Cuenta, y de mas Cuentos presentados p el primer Abos. deducido a la Verificacion de su cargo digo: Que de dha cuenta se ha de servir V. S. de declarar diminuto el Tnar. en avens. a los muellos bier. q se han omiso, y por tanto de servir, y mandara se proceda a su reintegro, como igualmente a la rebaja de las Partidas de Data, que estan aqui anotadas p verari con forme a dho.

El Tnar. otorgado p d. M. Inesencion, ha sido la causa de los vicios q notamos en las ultimas dilig. El fue obra de uno de los Abos. q abuscando de la amercion y en fermedades de la Orog. y del particular casero q se profetaba al d. Ignacio, no enmendaron, o mas bien dice mi padre se hiciere una e dacia relacion de los bier. Donde M. Inesencion ni sabia, ni podia saber lo q se requeria p un Tnar. y asi reintegro al Dho Tnar. del q lo dispuso a un año, o pa meditando desde entonces la ocultacion q despues se ha advertido, sin arrender a q la Colhered. mi esposa como hija de la Tertadona tenia concurren. intencion de las Cava, y sabia todas sus existencias.

Asi ha sido q a penas como visto los Tnar. quando a primer vista como notado las faltas, q a hora se hace mena. En primer lug. se hecha de mena la Plata en moneda q tubo d. M. Inesencion Lomero, como avo tpo. se probara. No se encuentra una Tabla de Manos nuevos de Xaparejo: Dos Piedras de estiba, la una grande, y la otra pequena: Una: 2. Almireres: 2. Teungas nuevas con sus Cadorn: Un Catre grande labrado de Cedro: Una Cofradia de 50 p. Una dependencia de la Verina de 600 p. Una Piedra de Vidrio forrada y llena de Aguard. de ambar, con una Orza de Ambar dentro: Una Reliquia en forma de Relicario de Oro:

Unos Ollas, n. 6 - Placa de Cristab. N. 1, con sus Tapas =
Una G. Utarina empuñada, y aun q. propia de mi esposa q.
habele importado su dueño, no se ha puesto en los Indent.
Ni se le ha querido devolver: Una Olorosa de Vulto: Un
Santo N. 1. Cantoneado de Plata: Un S. N. 1. 2. Pau-
las de Alambre: Una P. Abangana de Plata: Una
S. Aramica de idem: 9. Cuernillos con la Cacha de idem:
Varios Candeleros, Placa, y Placillos: Un par de Civi-
llas de Oro: Una Espada de idem: Un par de Estrión de
Plata: Un Marton con Puño de Oro, cuya propiedad a
su tpo. la probare, y parte considerable de la S. Axilla ha
estado empuñada en el Montexio a mi despues de la mu-
erte de mi Suegra.

La coheredera mi esposa asienta bajo la
sagrada Relig. del Juram. haber existido en Cava de su M.
todas estas especies, y algunas otras q. no recuerda. Menos
De esto inferior V. S. que es mucho más lo q. no se ha puesto
en los Indent, que lo q. estos contienen. Igualm. es notorio
que Dña. D. Maria heredó a los 3 años al Cap. D. D. D. D.
mi S. 1. y aunque en terra, por propia utilidad se hicieron uno
Indent. diminutor cuyo ejemplo se aprobó en el p. 1.º, ya
a su tpo. se probará que la herencia importó cant. exceda de di-
nero, que hubo mucha Plata labrada y otras especies de va-
lor.

N. Co. A. N. O.
F. M. es por. y notorio q. el t. 1.º a José J. G.
es un Joven sin Oficio ni beneficio, y sin tener donde le entre un
medio real q. que nunca ha sabido buscarlo, y aun llegó t. 1.º
en que no podría salir a la Calle, sin tener Ropa, ni tener
Caja con que presentarse, y las razones que nadie ignora ha
que entró en poder de la M. la herencia de S. 1. Desde en-
tonces hasta el día se levó garrantando y triunfando. Su de-
servicio es grande. Los vestidos cortos, y en una palabra
tiene Cuernos y cant. exceda desp. que manesax, todo pertenece
a los bienes de la M. común, que en gran parte se hayan di-
cipados con perjuicio de los coherederos.

Siendo diminutor los Indent. igu-
almente lo es la Fontarion q. las mismas razones abegadas,
y q. que se pudiesen muchas especies en un precio bajo, sin
duda. q. no haber intervenido ni la Coheredera, ni ninguno.

En parte; y aunq no puede dudar de la legalidad y honrra
 debien del Farador, huvieron merecido otra Otorg. con nra
 asistencia. Ello es que en el Escrito con que se presentaron los Em-
 brenal y Faracion, piden los Abos. permiso p. vender los bienes;
 siendo asi que muchos de estos ya los tenian enagenados en mal pre-
 cio que el de su FARAS, como sucedio con un P. X. O. B. que tarado
 en 2000 vendio en 6, y lo mismo con otras especies q. A su tpo. se
 probara, las quales deben los Abos. recoserlas y venderlas de mani-
 fiesto p. la Reforma q. se haga en la FARAS; o quando no
 responder por el legimo. valor que han percivido.

La Cuenta documentada de Cargo y Debito
 es el tercer docum. que han producido los Abos, y el mayor com-
 probante de la capriciosidad, y engano con q. se han manejado.
 Assignare las mas notables partidas y Capimera vista vea
 U. S. q. los M. B. de taracion, que los bienes aun no cubren
 su valor, y que nada se hizo con acuerdo de la O. hered. que fa-
 mas luego el menor benef. de su M. B. Fam. vea U. S. el com-
 beneim. de su exceso que es de 226 p. gastados en alimento,
 Medico, Botica, y sin q. havia a hora hayan calificado los
 Abos. haber hecho una inversion de su pecunio, quando tenemos
 el contrario q. d. Maria Presentacion disfrutaba, por porcio-
 nes no solo p. de porcion que garto, sino aun mucho mas. En
 verdad que el exco. de Julian, le suministraba a la M. B.
 40. diarios, pero tam. es constante, q. a el le daba havitar,
 manutencion, y lo asistian de la Ropa. Curra tanto pues no
 puenben los Abos. no habex tenido d. Maria por porcion, y q.
 ellos de su dinero hicieron esta inversion, no se puede pasar por
 la referida prim. Partida.

Igualm. es repelible la 3. Part. de 180 p. en
 Una vara de Cera, quando con una Tercia a lo mas alcanzaba
 p. la Foca, pero es de poca consideracion. La de 22 p. en
 44 p. no es admisible, respecto de que conociendo los Abos.
 que la Tertament. no alcanzaba a sufragar los mas sumos
 e imprescindibles gastos de Funeral, no devian entrar en una Part.
 que mas es de lujo y honra de los Abos. que de ostilidad a los
 Abos. y a la Tertament. La Ad. de 3 p. entregados a dos
 Leones que vivieron p. conducir los traxes y muebles de
 la difunta p. quexas es la mayor prueba de la redundancia
 de esta Cuenta, q. que si havia caidos en la Cera y pudieren



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VI

Para los Años de 1808 y 1809.

Verex ere ministerio, a que pagax... Conres? U. S. con su alta penetracion conocia la fuerza de las Adiciones, que aunque reducido su importe, influye mucho al concepto que se debe formar de la Cuenca.

La 24 de 13 p. p. Verex la Galla, en Adicionable en atencion a que era de esa desercion, y q' los bienes no alcanzaban segun los Abos. para esos gastos, y asi ellos deben responder de perjuicio respecto de haber consultado convenientemente su grandexa y nombre, y no es regular que despues de haber conseguido el fin, quede perjudicada la herencia coheredera. Aquiero no se hizo caso, ni se le tubo por nada.

La 31 de M. gastados en Comida el dia de las Honrras, no es admisible por haber sido un gasto superfluo en dano de 30 y de la testament. Y es de admirar que los Abos. tengan valor p' poner unas Lavidas q' recividas q' consumo se oponen a la Religion, y a la civilizacion; pues deviendo emprender ese dia en rogar a Dios q' ob Abnca de la difunta, lo destinan a un festo, que de blanco.

Ninguna de las Lavidas de la Cuenca combene más la felonía del Ab. d. José Igr. que la 33 de 34 p. pagados ad. De navarra Lagab de Ermerci de Arrendam. de la Casa que quedo deviendo la finada. El R. del N. 17, es dado y firmado q' dha d. De navarra, pero con la mayor falzedad en su fin; pues presente la coheredera mi esposa viva toda viva su Ab., y en sus ultimos dias mandó sacar el dinero de un Arrendam. y lo entregó ad. José Igr. para q' fuere a pagar el Arrendam. miento de la Casa, lo qual a mayor abundam. lo



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

VALGA

Para los Autos de 1808 y 1809.

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

M. D.
cargura la inmensada bajo la Sagrada Relig. del juram.
Ahora pues si la misma d. Maria Presentacion entregó
el importe del Arrendam. ad Mose Igr. en presencia de
su hija d. Josefa, como se dice en el Pto, que lo hicieron los
Abv. y que fue en 1.º de Junio. Ya declara d. Menonvela el
día en que se entregó el dinero, y si d. Mose Igr. portó la
solucion, fue maliciosam. y con el Objeto de que se creyera que
el era quien lo pagaba.

1.º
Deburgamos las conseq. neces. de los Arrendam.
arrend. Primera: que las especies Abogadas, se comben
la Ocultras. Debim. a pesar de que no se les cubra a los
Abv. que la cobren, tenia noticia de sus. *2.º*
pecto. De que el Exero. d. Dubian ha hecho dimision, y a
ria del Abv. cargo en su Exerito del 3.º se le xenuelba al otro
d. Mose Igr. porque si en los parrucios se ha malversado de
ese modo, es justo se reciba dirip. el total de la mara, y no
haya de donde reperir la q. no tenen ningun. Abono.

3.º
Segunda, que devian responder los Abv. por el
total de los bien. inventariados, y los que se valgan descubriendo
sin que sirva de nar. el haberlos enagenado, pues V. D. no les
ha dado tal Permiso, sin embargo de q. conociendo la neces. de
este, lo pidieron por el Otacri del Exerito a q. respondio.

4.º
Tercera, que hallandose entre d. h.
bien. algunas especies pertenecientes a mi Esposa que le costaron
su dinero, y q. era nar. no se inventariaron se debe devolver
sin que se enreden en lo pnal. de la causa. Estas son las
conseq. deducidas del Cuerpo del Exerito, y apoyadas en el
expusita de las S. L. y Doctrin. de los Abv. En los
entrev. aun q. pudiera decir de nulidad de d. h. *4.º*

La falta de Cuentas. a mi esposa p. su formacion, y ver
 no hay la menor constancia de ella. Evitar los gastos
 que se ocasionarian a la fortaleza. que es lo que han
 decido los Abos. segun dicen, si se renovaran judicialm.
 se hade servir. Q. D. mandan se reintegren tanto los
 M. berr. y taracion, como el que se reforme la Cu-
 enta, practicandose todo lo dho Extrajudicialm. o del
 modo que les acomode a los Abos, y no encontrando em-
 baxaro en la sobriedad del Suero. S. Oubian. desde luego
 me comengo en Crele admita la Remission que haze del
 Abvarcario; y solo de este modo procedere a probar los
 enmiendos y M. berr. y Taracion, y Cuenta; y en caso
 negado provere justificar la Indistincia de las con-
 picias defendidas, y Oubracion que se ha hecho de lo d-
 bier. Y tanto y haciendo el Recurso y M. berr. com-
 venga, junto con el juram. never. por Dios Nro. S. y
 a esta señal de F. de ser cierto y verdadero lo que he-
 bo enmiendado, y no proceda de malicia.

A. V. S.

suplico se sirva proveer y mandar segun y como debo in-
 ducido en dho. y
 N. Jose Matias del Valle.

Fe. en
 Man. trados.

Dec. 10/7

Traslado a los Albaceas. Lima y Obre de 1809.
 Lora Calderon

Puro y lo por el S. D. D. Juan de Lealton y Calderon
 Manuel Maria Calderon. Cathed. de Filosofia Moral en
 esta R. Universidad y su Magestad su Magestad honor. Al fumen d
 esta R. Audiencia y de su Magestad su Magestad honor. Al fumen d
 Mag. comparecer al S. D. D. Jose Yrigoyen su Magestad honor. Al fumen d
 R. Audiencia y de su Magestad su Magestad honor. Al fumen d

Ante mi
 Juan. Manarria
 Es. de su Mag. y su Magestad honor.



Dos reales.

42

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA:

Para el Real Cédula de S. M. del Señor Don Fernando VII.

Los Albaceas de Sta. Maria Perven-
tacion Romero en los Autos de esta Festa
mentaria, y demas deducido desimmo q. havien-
do servido la justificacion de V.S. confexia tras-
lado ala coexedera D.^a Josefa del Venno q.
interpretamos acompañando la descripción prac-
ticada, y Favacion de los bienes, y qualm. q.
sobre la Renuncia del cargo de Albacea q.
hizo el Presbitero D.ⁿ Julian Donayre, sacó
los Autos su legitimo marido D.ⁿ Fran. Gra-
dos q. despues de haverlos retenido senza de-
dos Mezes los ha devuelto al Oficio sin ex-
cito ni dexar cosa alguna. Este echo acre-
dita o q. D.ⁿ Fran. está perfectam. ^{te} conveni-
do de la legalidad de aquellos docum.^{tos}, y de la
verdadera canencia de fondos de la Festa men-
taria aun p. valdar los prebilegiados ene-
ditos de Funeral, o q. trata de eternizar.

este juicio enconocido grabamen de los acree-
dores de dho Funeral, y de otros q. han de
mandado a la Testamentaria. Los pocos
bienes q. existen ban sufriendo detexion, y
lo q. es mas atendible se estan gastando do
se p. mensuales en el arrendam. de la
cava en q. se custodian: y no se p. regu-
lan q. sudriantan tales persuiçions ouxiim.
a la Justificacion de N.S. p. q. en Rebeldia de
Dña Josefa q. le curamos entoda forma se
siva librar las providencias q. correspon-
den con arreglo a las p. ceses de nuestros an-
teriores Reçuros, y especialm. te sobre la
pronta venta de los muebles p. el pago de los
creditos, y p. ello

A.V.S. pedimus y suplicamos q. haviendo p. acu-
sada la Rebeldia se siva mandar como
resollicita, y es de Justicia Vñ.

Julian Donayre

José Donayre

Decretos

Atendese lo proveydo con enaspha. Lima
y Dñe 9 de 1809.

En la Caldera

Proveydo por el D.D. Gaytan & Levalló

43
y Calderon Marques de Vera Calderon (at head)
vico de Tutoria Moral en la R. Universidad de
S. Marcos Ministro honor. Al Excmo. Senor R.
Aud. y Alc. de Ind. de la Ciudad y Insular. por
su mag. comparecer al S. D. D. Toré Inigo y en
donde honor. de la R. Aud. de Chile y Arenas de
esta Ciudad en el Dia de su fecha

Ante mi

Juan Munar
Esc. no de su Mag. de Ind.

Notificaj. n. 1 En Lima y Vir. once de mil ochocientos nueve años.
Notifique el Dec. de enfrente como el de su a. D. Toré
Ignacio Donayre en su persona y lo firmo de que
 doy fe - Toré Donayre

Munar

Otra. 4 En Dho dia tuve otra Notificacion como la ante
rior al Presbitero D. Julian Donayre en su perso
na, y lo firmo de que doy fe - Julian Donayre

Munar

Maniaco. 7

En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIE OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

VALUA

Para los Años de 1808 y 1809.

Para el Reynado de S. M. el Rey Don Fernando VII.

[Handwritten flourish]

M. Joaquin de Aguilar Apoderado de Antonio Poveda, en los Autos con los Flexereros de la finada D.ª Maria Romero por cantidad de p. y lo demas deducido Digo: Que habiendo mandado Vt. se le entregasen los de la materia a la parte Contra xia p. a responder al traslado q. Vt. se sirva con feziale del Escrito de f. y no habiendo cumplido con haberlo devuelto, no resta otra cosa sino q. su justificacion determine se saquen con apremio bajo de apercibim. to de la parte, y lugar donde estubieren: En cuya atencion Av. pido y sup. se sirva asi proveerlo, y mandarlo en Just. Cortas Vt.

Joaquin de Aguilar

Dec. 7^{to}

Sea apremiado adverbos en el Dia. Lima y Dto 22. de 1809

Toral Calderon

Proveyo y firmo el Dec. 7^{to} que antecede El S. D. D. Carran Teballos y Calderon, Marques de Cava Calderon, Ca

1700
1700
1700

theologico de Filosofia Moral en la R.^a Universidad
de S.^a Marcos, Ministro honorario del Crimen desta
R.^a Aud.^a y Alcalde Ordinario desta Ciudad y de su
jurisdiccion por su Mag.^a Comparsa de S.^a D.^a D.^a
Jose Trigozen Oydor honorario de la R.^a Aud.^a de
Chile, y Ar.^a desta dha Ciudad. En el dia de ou

20 de Mayo de 1700



Ante mi
Jo.^a Munarriz
Esc.^a de su Mag.^a y su dho

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second set of notes.



49.
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

VALER

Para el Rey. de Su
M. el S. D. Fern. VII
A. de 1810. y 1811.

Juan Prado, ante D. Josefa Piñeyro Do
naire, mi legitima mujer, en los autos con
el Presbítero D. Julian, y D. J. Ignacio Donay
re, Abascos de Rafinada y D. Maria Presentacion
Romero, Madre comun, etc. la approval. Per una
Cuenta, y lo demas deducido digo: que habien
doseme comunicado traslado de la proveyda
por los Abascos, y comentado a el adiccionar
do algunas parcelas, y solicitando al mien
no tpo. se reintegrasen e imbestanias en
algunos bienes que en mi citado Esc. de con
terras. puntualise, se hizo N. comunicar
les traslado, pero habiendo ellos sacado los
autos para su Resp. me han hecho con
rar la legitimidad de las parcelas adicio
nadas y al mismo tiempo el destino q.
lafinada D. Maria Presentacion Maria
Madre dio en vida a las especies N. la
madre en mi citado Esc. p. lo que ya fin
de que no se va que persuasio alguno
a la testamento. hebenido en derivame
como desde luego me desirto de los Repara
por mi hecho, para q. N. en su

viando se iava aprobar la taca de
Imbenazim, y cuenca presentada por
los comendados Albaseu, y que se pudiese
ala venta de los bienes que existen. Span
clo.

Al S. pido y Sup. se iava mandan haver
como nuevo pedido en sus.

Fran. Frador.

Josefa Donay

Don J. de: D. Fr. Frador y D. Josefa Donay
sus suscribieron este auto en mi presencia
nacionale impreso porram. de la ciudad.
En Lima y Cuzco veinte y dos de mil ochocientos
cinco años.

Camuel J. Salas

Dec. 7

Frasedo a D. Joaquin de Aguilan. Lima y
Febrero 6 de 1810.

Monte Mar

Proveyo y firmo el Dec. que antecede el Sr. D. Fernando Carrillo de
Albornoz y Salazar Conde de Monte Mar, Sr. Coronel del Regim. Prov.
de Drag. de la Villa de Chircha Abog. de esta Sr. Aud. y del Sr. Colegio
Alferez Sr. Pres. de este Ex. Ayuntamiento. y Alcalde ordin. de esta ciudad
y sustuni su decision por Sr. Man. Companera el Sr. D. D. Jose Triguero
yndor honorario de la Sr. Aud. de Chile, y Arz. de esta dha Ciudad. En el
dia de su fha.

Ante mi
Man. Munariv
Escri. de su Sr. Aud. de Chile

Notificaj. 7

En Lima y Febrero siete de mil ochocientos diez años. Noti
fique el Dec. q. antecede a D. Joaquin de Aguilan en su pen
rona dos fe.

Aguilan

Munariv

En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Dⁿ Joaquin de Aguilar Apoderado de Antonio Pobeda, en los Autos executivos con los Albaceas de D.^a Maxia Romero por cantidad de p. en q. inide el Escrito de Desistim.^{to} de D. Fran. Co. Exador, y lo demas aducida Respondiendo al traslado conferido digo: Que de Just.^a se ha de servir q. declarax no haber lugar a la pretension del mencionado D. Fran. Co. Exador, ordenando en su conseq. se le haga saber a dho D. Fran. Co. ponga de manifiesto los bienes q. dice estan ocultos pertenecientes ala finada D.^a M.^a Romero; o para q. sea admisible el indicado Escrito de Desistimiento, haga constar con Docum.^{to} bastantes sea cierta la inversion de los bienes q. dixo haberse ocultado por ser asi conforme a D^{no}.

El Recurso de Desistim.^{to} del expres.^{do} D.ⁿ Fran. Co. se hace sospechoso respecto a no manifestar otro fundamento q. su mereo dicho, el mismo aseguro existia Bienes bastantes delador p.^r D.^a Maxia Romero, de los q. le correspondian a su Muger legítima como hija de la Testadora: Mas ahora causa admiracion quando asienta q. habiendo

sacado los de la materia los Albaceas p.^a contestar
 aun Frarlado, le han hecho constar la legitimidad
 de las Partidas adicionadas, y al mismo tiempo el
 destino q.^e la Testadora dio en vida alas especies
 reclamadas, sin q.^e se haga constar por Docum.
 alguno la verdad de este proposito. Por tanto
 Fm. pido y sup. q.^e habiendo p.^a contestado al Frarlado
 conferido se sirva mandar q.^e el inunucado D.
 Fran. Exador legalise su solicitud, y en caso de
 no verificarlo conforme a Dto. se declaren por
 existentes todas las Especies de q.^e hace mención en
 su Cixito de f. 39, ordenando en su conseq. se
 libren adelante los Autos q.^e corren desde f. 137
 hasta f. 161 del 1.^o q.^{no} de Mandamiento de
 pago, y Embargo, librados p.^a la Comandancia
 G.^{ral} de Marina, y el Auto librado por
 D.^{to} de f. 35 del 2.^o q.^{no} en Just. q.^e
 pido Costar, Jura, y p.^a ello q.^{no}

Jaquin de Aguilar

Dec. 20/7 Frarlado Limia y Monte de 1810
 Monte Max

Inorejo y firmo el Dec. anterior de D. D. Excmo
 Carrillo de Albornoz y Salazar Conde de Monte
 Max, Gen. Coronel del Reynimiento Prov.
 de Duagonet de la Villa de Chuncha, Abogado de
 esta R.^a Aud. y del Ilustre Colegio Abensor
 Sr. Recordon perpetuo de este Cmo.

49
y Alcalde Ord.^o de esta Ciu. y su jurisdiccion por
S. M. con parecer del Sr. D. J. José de Trigueros,
Oydon honorario de la R. Aud. de Chile y Abogado
de esta Ciu. en el dia setenta y tres

Ante mi
Fran. Minamun
En. no. de su Mag. y Pub. Co.

Notificaj.ⁿ En Lima y Marzo Caton se demita ochocientos diez
años. Notifique el Dec.^{to} de oficio a D. Fran.
Grados en su persona, y lo firmo de que doy fe
facido.



Minamun

En quarto.



ESTE QUARTO, VN QUARTO
TITULO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN
TOS NVEVE.



[Faded, illegible text]

Dⁿ Joaquin de Aguilar
Apoderado de Antonio Poveda, en los Autos con
los Albaceas de D^a. Maria Romero por canti
dad de P. y lo demas deducido Digo: Que el
Procurad. Fran. Exador sacó lo de la materia
para responder al Crecito de. Se ha peni
do con exero el team legal, y no ha dicho cosa
alg. La incomparable integrid. de V. bien pe
netrara y en la demora de dies an. con q. me
ha enredado Vro Procurador á fuera de Ar
ticulo malicioso, despues de haberme hecho ganta
mas de quatrocientos P. en este Pleyto, sin
embargo de hallarse esta Causa remebla y
decidida á mi favor á fin de q me satisfu
car la cantidad de Doscientos P. su Deri
ma y Cortas en q están condenados los dhor
Albaceas; y p. q. estas justas Providencias
se egeriten, y tengan su debido cumplim.
intexpele su Notoria Justificacion de V. á fin
de q. en el dia sea apremiado á debolber

[Faded handwritten notes on the left margin]

los Autos sujeta materia en el dia sin
E se le admita escrito de serm. ni otro
y alguno q. no sea respondiendo de recham
por los grabos y perjuicios q. se le infie
ren a mi parte, y p. q. con no me
enrede otros diez años.

AV. pido y sup. Co se suya en grabado,
y mandarlo en Just. de Casas de

Joaquin de Aguilar

Dec. 20/7 sea apremiado en el dia y co. p. no se
pide. Lima 17. de Mayo de 1810

Montemar

Proveyo y firmo el Dec. q. se antecede El Sr. Conde de
Montemar Alcalde Ord. de esta Ciudad y su
dicion por Su Mag. En el dia de su fha



Ante mi
Juan Manuel
Esc. de Su Mag. y Sub. de

Un quarto.



SELLO QVARTO, VN QVART
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCIE
TOS NVEVE.

Don Fernando VII Alcaide
de 10 y 18 11.



Don Joaquin de Aguilan Apoderado de
Antonio Poveda, en los Autos con los Albaceas
de D^a Maria Romero por cantidad de p. y
lo demas reducido Digo: Que ha el espacio
de diez años q. di principio a esta Causa
con el objeto de cobrar la cantidad de Doci-
entos p. pero han sido tales los contrarios
de la parte contraria p. no pagar esta
Deuda q. se me ha trayda de Tribunal
en Tribunal a costa de escribir gastos.
Ultimam^{te} se figuró no haber ning^{una} Maria
en la Testamenta pero la Divina Provi-
dencia q. quiere poner termino aun manejo
tan infueto, me ha proporcionado el medio
de descubrir lo q. se procuraba ocultar de
Contrarios.

La Testadora declara deax tres
Escelabor nombrados Maria Escolastica,
Manuel, y Jose Calixto mas los Al-
baceas han dicho haberse perdido,

mitenta el ultimo; pero estoy informado,
y cerciorado, existir el dho Jose Calisto
y q. este se halla preso en la Panaderia
de Sra Sta Ana por orden del Cofre
redondo D Francisco Grader con el destino
de venderse fuera de esta Ciudad, En
cuya atencion ocurro a V. para q. se
digne mandar se notifique al Dueno de
la Casa de Abasto, o au Mayordomo
de dha Panaderia con prevencion q. en
caso de entregarse a Persona alguna
el citado Jose Calisto sea responsable
a todos los perjuicios q. se me ocasionare
Por tanto =

A V. pido y suplico se sirva mandar se notifi-
que al Dueno de la Casa de Abasto,
o au Mayordomo en los terminos q.
tengo pedido en Just. a Costas y a

Joaquin de Aguilera

Notifiquese al dueno o mayordomo de la
Panaderia q. se denuncia como se pide Lima
y Abril 5^o de 1810

Mondetta.

Proveyo y firmo el Dec. que antecede El S. Conde

de Monte Mar Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su
nubencion por su Magestad Embaxador de Ser Subscrip

SEAVOZION SEAVOZION
OCHO Y OCHO Y OCHO Y OCHO
OCHO Y OCHO Y OCHO Y OCHO

Ante mi
Fran. Munar
Esc. de su Mag. y Sub.

Notific.
n

En cinco de Abril de mil ochocientos dies hice saber
el decreto precedente a d.º Fran.º Garcia en persona
asi fe:

Fran.º Garcia
Jose Sanchez
Rep.

Cu quarto.



SELLO QVARTO, VN QV.
TELLO, AÑOS DE MIL OC
CIENTOS OCHO Y OCHOCTE
TOS NVEVE.

Don
Fernando VII Abad de

*D*n Joaquin de Aguilar a me.
de Antonio Poveda, en los Autos con los
Albaceas de D. Maria Romero por canón
de p. y lo demas deducido Digo: Que segun
Consta del (Expos.) Expediente q. debidam
presento es constante la existencia del Ex-
clavo Jove Calixto perteneciente ala
Testament. de la finada D. Maria
Presentacion Romero, la q. se halla afec-
ta ala Deuda q. reclamamos, en cuyo
concepto, y resultando existencia de
esta clase de Bienes, no resta otra
cosa sino q. se se principiis a cubria
la Deuda reclamada: Por tanto =

A M. pido y suplico se sirva mandar se
me haga la adjudicacion del expres.
Jove Calixto para en parte del pago

Q. debe verificar la Testamentaria de
la citada D.ª Ma. Romero como Des-
posa de la cantidad reclamada y manda
da entregársele según resulta de los
Autores de f. y f. por
ser de Just. que pido Carta V.ª

Joaquín de Aguilan

Dec. 20 de Autores en el día bajo de apremios. Lima Abril 5
1816

Monte Nax

Proveyó y firmó el Dec. que antecede El S. Conde de
Monte Nax Alcalde Ord. de esta Ciudad y su Jurisdicción
por su Mag. En el día de su fha. Ante mí

F.º
Juan. Mynarino
Esc.º de su Mag. y Pub.º

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

Para el Reynado de S. M. de S. D. Fern. VII. A. de 1810. y 1811.



Fran. Gaudo, en lo auto con D. Joaquin de Aquilar, etc. la testamento a D. Maria Presentay. Nomeo, mi madre politica que fue con todernan deduido digo: Fue necesario documentar la accion de la testamento y para responder al traslado pend. se ha de verbi N. mandan que D. Joaquin Jure y Declare al tenor de las preguntas siguientes.

Primeramente diga. Qual ha sido el motivo que ha tenido para no haver hecho efectivo el sequestro en vida de la finada, Asimismo diga. Si sus podendante Am. Poveda se halla vivo, y si lo era diga en que lugar, y con que motivo se ha ausentado de esta ciudad. Parame yerrando a tu dho. solo en lo favorable.

A N. pido y Sup. se viva mandan que D. Joa. de Aquilar Jure, y Declare al tenor de las preguntas inventas y sho seme ennegre para consentar al traslado pend. en su a con. D. Ga.

F. Gaudo.



Dec. 807 El contenido suase y declare como se pide y se comete; ha-
iendo esta parte en diligencia. Lima Abril 9 de 1807

Montellan

Proveyó y firmo el Dec. q. antecede el Sr. Conde de
Mar. Alcalde Ordin. de esta Ciudad y su Fiscal D. Juan
Su Mag. En el dia de su Jha

Man. Muramun
Es. no de su Mag. y sub. co

Declaraz. de
D. Joaquin
Aguilar.

En Lima y Abril once de mil ochocientos diez años. En
Cumplim. del Dec. que antecede Reivi juram. de D. Joaquin
Aguilar quien lo hizo por Dios Nro. Sr. y a una Señal de
Cruz segun dno. bazo del qual ofrecio decir Verdud. Yriend o
preguntado al themon de las preguntas concernidas en este
Escrito declaro lo siguiente

1a

A la primera pregunta: Dico que el moti-
bo de no haber echo el declarante efectibo el sequestro en
vida de la finada D. Maria Presentacion Promexo fue p.
que esta en quatro ocasiones distintas le expuso bano
di en lagrimas que no tema con que paguale, y que el ho-
curador Fran. Grados su terno la temia periendo q.
le havia comido mas de mil pesos en este pleito cuias
expresiones enter necieron el coraron del declarante
y que igualm. te haviendo temido las doctos p. p. davelo
al declarante dona Criada q. vendio con ere dectro, pues lo esta
bo buccando y no hubo quien le diese noticia de su cara; que
en erar circunstancia le puro pleito Dho Grados en el Turga-
do del Sr. Abendaño para quitarle Dho. pesos lo q. logno don-
den de Dho. Señor Tuer, y que tambien Grados le dijo al declar.
que ya lo temia asegurado que no le diese cuidado q. temia
un negocio en buen estado y que no lo desase de ver lo que no
se verifico y responde

2a

A la segunda pregunta: Dico que esta vivo
Antonio Sobeda el que tiene su Pulperia en la Erquina de las
Armitas, y q. en este acto de esta declar. lo vio para p.
delante del oficio del presente Es. no. y responde que lo que
daba Dho. Declarado es la verdad vazo de Dho. juram. en que
afirmo y satisfico y lo firmo de que doy fee. Ante mi
Joaquin de Aguilar

Man. Muramun
Es. no de su Mag. y sub. co



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NVEVE.

Reyno de Sevilla
Año de Vll años de
1810 y 1811

D. Jaquin de Aguilar

como Cesionario, y Apoderado de Antonio Poveda, en los Autos con los Señores de D.^a Maria Romero sobre cantidad sep. y lo demas deducido Digo: Que hace el espacio de tres meses, q. el Procurador Juan Co. Trador sacó los Autos p. a responder a un traslado, y no lo ha verificado hasta oy 25 de Abril por q. le asiste el interés de parte como Marido de la hija de D.^a Maria Romero, y así por este motivo, como por lo inferido de la Accion q. sostiene, no han sido suficientes los dichos apremios q. se han librado, hasta el ultimo en q. se mandó se sacasen en el dia con apremio de la parte, y lugar donde estubiesen. No se sacaron por q. a continuacion pidió Trador q. yo hiciese una Declaracion que ya he obagado mas de quinze dias ha. Sin duda el contexto de ella, ha hecho enmudecer a Trador por q. hago en ella presente la Justicia de mi Accion, y la negra malicia temeraria de mi Contrario, q. no tiene otra Defensa q. retener los Autos valido del Oficio de Procurador q. ejerce p. a retardar sin contextaciones, si es q. tiene

alguna que dar. Para q. no le valgan los
arbitrios del silencio se vea la Justifican.
de N. mandar librar el mandado de Apremio
por todo rigor de Dios, y cuya diligencia se vea
figue a su Costa por ser injusto. Y se
y se vuelva la adjudicacion del Criado en
bargado, puer este es un Estado, y no otro.
y p. q. ceren los grabisimos perjuicios que
se sufrido en los diez años q. tiene este
Pleito.

A N. pido y suplico se sirva en merito de lo
expuesto dar las Proved. q. corresponden en
Just. a costas. H. A.

Traguin de Aquilano

Dec. 20/7

Sea apremiado como se pide. Lima Abril 23. de 1810.

Monte Max

Proveyo y firmo el Dec. que antecede El Sr. Conde de
Monte Max Alcalde Ordinario desta Ciudad y su Tu-
nisdiccion por su Mag. En el dia de hoy. Ante mi

Fr. M. M. M.
C. S. M. M. M.

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCTENTOS NUEVE.

V
Para el Rey
M. d. S. D. P. VII.
A. de 1810, y 1811.

Doña Josefa Donayre hija legitima y donia Maria Puerriacion Romero ya difunta

en la mexicana forma y derecho, ante Notoria publico Pedro Lumbrenas, cuyo oficio con el of. a cargo de Juan Jose Monel, compró la expresada mi madre, una Samba nombrada Escritura, declarando al maximo y la uteda Escritura tocaypentenereu ami dicha esclava y que sitando tener este documento, para en quando emude reho. = Anterior pido y suplico senya mandan, que por el escribano publico Juan Jose Monel, seme deteste monio integro y la mencionada Escritura y declaracion maximal, por sea en el Justicia que pido etc. Josefa Donayre

Requerir

Desde con citacion. Lima y Abril siete y mil ochocientos

Citacion

dos = Vega al ten = una rubrica al Señor Abasco = Anterior = Juan Jose Monel y la suada Escritura de su Magestad y publico = En Lima y Abril siete y mil ochocientos dos, cite para lo q se manda en el decreto que antecede, al Licenciado Don Julian Donayres Presbitero como Abasco y la finada doña Maria Puerriacion Romero, en su persona, firmo doy fees Julian Donayre Manuel de Nolas Escrivano de su Magestad = Ten execucion y cumplimiento a lo mandado, hize sacar y saque testimonio a la letra de la Escritura, y declaracion que se expresa, cuyo tenor es el siguiente =

Esna

Sea Notorio como lo Don Antonio Martinez, avor y nombre a doña Mariana Fernandez Lorada mi muger legitima, y en virtud un Poder que es bastante para lo que fura declarado, y entrego al presente Escrivano, para que lo cora en esta Escritura y su tenor es el siguiente

Poder

En la Villa de Canete en diez y seis dias del mes de Marzo y mil ochocientos noventa, ante mi Don Nicolas Saman

Alcalde ordinario en ella y testigos. a falta de los dichos
parecer la Señora Doña Mariana Fernandez Lozada
mujer legítima y doña Antonia Martínez, vecina a la Ciu-
dad de Lima, y actual y presente, en esta dicha Villa, aquí
en Confesión que confieso, y dudo que do yo sé su Poder cam-
puado el que se denota se sigue y se necerame a don Anto-
nio Martínez su legítimo Exporo de partida para la Ciu-
dad de Lima, para que en nombre suyo otorgante, y repre-
sentando su misma persona, pueda vender y vender por el
mismo precio en que se apurase y contentare, una Dama
su esclava nombrada Escolástica al panesca su veinte y dos
años, otorgando en razón de ello las Escrituras correspondi-
entes por ante qualquiera Escribano, y en su virtud, dan-
dole por entregado y lo que así se viene a confesar se entregó
o renunciación de la pecunia, desistiendo y apartando a la
dicha otorgante el derecho y acción título y razón que
a dicha esclava tiene y pertenere, Cediendo lo y transpa-
sando en el Comprador o Compradores, para que
usen y dispongan de dicha esclava con su Voluntad
y satisfacción en razón de dicha venta, que siendo fecha y
otorgada por el expresado don Antonio Martínez des-
de ahora para en todo tiempo apureba y satisficase
en tal manera que no haya, ni tendrá contra su tenor
y forma, como si así otorgamiento fuere presente
que el Poder que para todo se sigue y se necerame de
da y otorga, con libre y general administración
y facultad de vender, y a la finmera de dicha venta
obligo sin videres havidos y por haver, y así lo fir-
ma con mi dicho Alcalde por el motivo ex-
presado, havendolo aminego por no career yo
de nevera, uno de los testigos que se hallaron
presentes que lo fueron Don Roman Don Cerebio
Herrera y don Mariano Varguer = Anexo del
Alcalde don Medon Sarmiento y por testigos Mariano
Varguer = Doña Mariana Fernandez y Lozada = Cu-
sebio Herrera = Don Roman

Protique
la escritura
ra.

Usando del, otorgo por la presente que doy en venta
Real, a doña María Presentación, Romero, una
esclava nombrada Escolástica, la misma que la dicha
mi Exporo compró, y doña María Santa Almirada

De la
en.

En el Alcázar Real de Miras y Matancán en treinta
 días del mes de Diciembre del año pasado de ochenta y
 ocho, ante don José Segura Alcalde ordinario del Pueblo
 de Chañe a falta de escrivano, y de la suada por esclava
 cautiva suada arcubidumbre, libre y obligacion, empeno
 e hipoteca que ninguna persona sobre ella tenga, y sin
 puxame la de ningunos vicios, ni defectos, mas y que al presente
 esta sana y buena, empeno de quatrocientos veinte y cinco pe
 sos, de los que me doy por entregado con voluntad, y por
 que su sueldo no se depusiere, renuncio las leyes y capitulacion
 y demas de este caso, como en ella se contiene. Mediante lo
 qual desisto con parte del derecho y propiedad, dominio
 y tenorio, y lo cedo en la compradonia en virtud desta es
 critura que le otorgo con clausura y constituto en forma
 que me obligo, y obligo con parte al saneamiento desta
 venta en tal momento que en todo tiempo, la esclava sea sa
 na y segura, y que no se ponga pleito por ninguna
 persona, y si se pusiere, yo me burre, luego que se ello me
 cite, saliere a la causa, y tomare la defensa en tal pleito
 o pleitos, y asi con la lo seguire y acabare, hasta desfa
 la, y que quede con dicha esclava, en quita porcion, y si
 an no lo hiciera y sanea no se la pudiere, le dare y bolbere
 los quatrocientos veinte y cinco pesos que he recibido, con
 mas las costas y costas de la cobranza. Para lo qual
 obligo mis bienes, y los de dicha mi parte habidos y
 por haver. Testando presente de lo contenido en esta
 Escritura yo la dicha donia Mania Perentacion Ro
 meno otorgo que la acepto con favor, segun se contiene =
 Que en fecha de la causa en Lima y Mayo de mill e
 mil setecientos y noventa. Los otorgantes a quienes doy
 fe conoza, lo firmo el que supo, y por la que no, uno de
 los testigos que lo fueron don Teodoro, don José, y don Lona
 do Allon = Antonio Martinez = Amigo y por testigo = José
 Allon = Antemi = Pedro Lumbrenas Escrivano de su Mage
 tad y Publico = Tal manden en su original. Ahabla de de
 claracion siguiente

Declaracion En Lima y Mayo veinte y dos de mill setecien
 tos noventa, ante mi el Escrivano y testigos parecidos
 de la cesion Donia Mania Perentacion Romeno, a quien doy fe co
 noza, y digo que por quanto, oy dia de la fecha, compró
 la esclava contenida en la escritura de enfuente, a cui.

maxim esto se escriue; y a honra declara por un
presente declaracion como si fuera fecha en juicio, a
pedimento de parte, con todas las fuemas y solemnidades
deu necesarias, que dicha enclava, es toca, y pertenese a
a donia Toresa Donanes su hija por haverla comprado
con dinero de la suya dicha, quien disponda de ella a su
Voluntad, como dueño legitimo, y si por haverse otorgado
la Escritura en su favora adguirio algun dominio, herede
y traspara en la suya dicha, para que use de ella como le
paresiere, en virtud de esta declaracion. En cuyo testimonio asi
lo otorgo y su firmo por quedado no saben, hizo asi nue
go, uno a los testigos que lo fueron don Teodoro don Tores
y don Loranio Millon Salazar = Amigo y por testigo =
Tores Millon = Antoni = Pedro Lumbrenas El curo ano de

su Magstad y Publico =

Concuerda este traslado con la Escritura Original, y declaracion
puesta a su margen, que pasaron, y se otorgaron ante Pedro Lumbre
nas Etenivano Publico que fue de esta Ciudad, en cuyo oficio y papel
se subre dió, y dá cuenta, y vendadero conegido, y consentado, a que me
Vnito. Y para que conste en virtud de lo pedido y mandado doy el pre
sente en Linares a veynte e tres dias del mes de Mayo de diez e seis años. Ten
fer de ello, lo signo, y firmo =



Mano de Illmo. Sr. D. D. D.
Est. de S. M. y Ind. =

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Para el... de Su M. el S. D. Fern. VII. A. de 1810. y 1811.

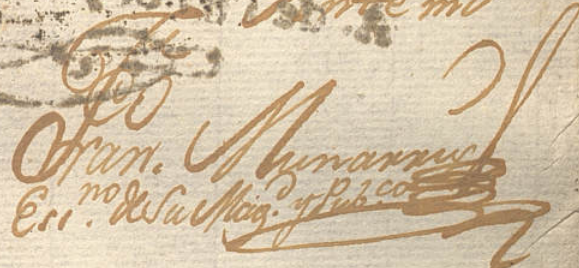
Handwritten signature in cursive script.



Don. Pedro, Marido y conyunta Peavorra de D^a Josefa Donayres, en los annos de su testamento. D^a Maria Presentay. Pomeo, en que invidie el ans.^o promovido por D. Joaquin de Aquilar, y lo demas deducido digo: que habiendo sacado lo delamar. a para responder al traslado pendi.^{te} me encuentro con la novedad de que a solicitud de Laparte adbeza se ha mandado tener en la Paradedia un.^{to} Ana al Esclavo Jose Calisto como pertenec.^{te} a la heramienta de mi difta madre politica siendo asi que el toca en propiedad a mi muger y que por tanto esta exento de todo cargo o responsabilidad a via Pobeda.

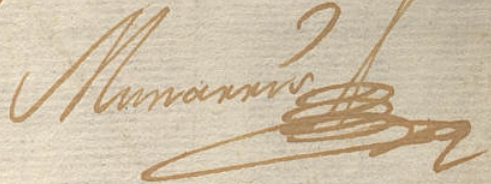
El herim.^o que se acompaña califica que la Esclava Escolastica aya que comprada a nombre de D^a Maria Presentay. era de mi muger segun la declaracion marginal del Instrumento. El dicho Jose Calisto es hijo de Esclavica habido, y procreado despues de la adquisicion de mi muger como novedada contra de novorio, y tiene amaron abundante confesado el adbezaris. Encuentro terminos siguiendo el parro la propiedad de Bienne

Dragones de la Villa de Chiriqua, Abogado de esta
Pr^a Aud.^a y del Ill^{mo} Colegio, Alferez Real, Pres.^o de
este Ex.^{mo} Cav. do y Alcalde Ordinario de esta Ciudad
su Jurisdiccion por su Magestad comparecer al
Sr. D. D. Jose Trigueros Oydor honorario de la
Pr^a Aud.^a de Chile y Sr. D. de esta D^{ha} Ciudad. En
el dia de ou jha -

Arte mi
Juan Munarruz
Esc.^o de su Mag.^o y Pub.^o Co.


Notificay^o En Lima y Mayo catove de mil ochocientos
diez años. Notifique el Auto de enfrente a D.
Joquin Aguilar en su persona, y lo firmo
de que doy fee -

Aguilar


Munarruz




SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

M.P.S.

Fran.º Prado, Procurador en n.º de ena.º R.º Aud.º
 mañido, y con summa persona en.º Josefa Do-
 nayra, ante V.º O.º. conforme adeo. paraw y-
 digo: que en este sup.º hat.º riguro Carta-
 y.º Jose Aquilar contra la heramienta.º de
 Maria Pascual.º Romero, como apode-
 rado en.º Am.º Pobeda, cinque tratava en
 requerraz una esclava, nombrada Escola-
 tica, y sus hijos, embistud en ser acche-
 hedor adha.º heramienta, y en cuyo auto-
 acordado mi respectada muger que sin
 embargo es la Cesion q.º los herederos
 chavian hecho un esclavo q.º se halla
 va profugo nombrado Jose, tocava a
 pertenencia tanto la Ciera como sus
 hijos a la auto dicha de Josefa, y con-
 dome presito acreditar este hecho en
 el son General en el Exericio de la Cuid.
 de Arequipa se hade servir y A.º mandar
 q.º por el pres.º de.º en Camara remede
 una Certificac.º en incesion en la son-
 tencia, y auto definitivo en que se ad-
 judica con los esclavos respectados. Por.
 A.º A.º pido y sup.º se sirva mandar haver
 como solerito y de jur.º q.º pido suando
 lo necerario. Yo.º Fran.º Prado.

Al
Valle
Palomares
E. Manj

De lo que conviene y
fuere ordenado.

En la Publica Lima y Mto. Dns
y hize una ochocientos diez
y nueve —

Tras




En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte y quatro de Julio
 de mil ochocientos Nueve. Yo el Licenciado D.ⁿ Julian y Don
 Jose Ignacio Donaire hermanos, hijos legitimos de D. Jose Do-
 naire, y de D.^a Maria Presentacion Romero, como Herede-
 ros, y Albaceas de mancomun in solidum en el testam.^{to}
 q.^d otorgo ante D.ⁿ Manuel Malavin Esc.^{no} de Prov.^a y vasa-
 lo a cuya disposicion fallecio la referida S.^{ra}. y en virtud de
 serles permitido, seg.ⁿ la costumbre de los pocos bienes q.^d que-
 daron, hacer una descripcion de ellos, p.^a q.^d en todo tiempo
 comte, lo executan en la forma, y manera siguiente
 en presencia de los testigos q.^d haude firmar

- Primeram.^{te} una esclava de casta mulata nombra-
 da Escolastica, con un hijo pequeño como de
 tres años de edad, de casta chino cholo
- It. Tres cubiertos de plata con sus chuchillos, y cabos
 de lo mismo, una barenica de plata, y una bon-
 villa
- It. Una mesa de cedro de pie abaxo con sus
 chapas de plata
- It. Dos Sofas de cedro de nudos bien tratados
- It. Seis sillas viejas, inutil, e inuendibles
- It. Quatro sillitas pequeñas de paja viejas
- It. Un Almanaco antiguo
- It. Un Baul, y una petaca de lino, viejas
- It. Una Franquera pequeña con doce fraicos, seis
 grandes, y seis pequeños, acompañada de
 quatro varicos, dos cabires, y dos tintes

- nos tod. & cristal
- It. Tres faroles viejos, uno grande & sala antiguo, y dos pequeños & puerta & calle.
- It. Frene varios & cristal & varios tamaños.
- It. Quatro frascos & cristal, con dos botellas & lo mismo.
- It. Un pomo & cristal pequeño, y una Mangaritera & lo mismo.
- It. Veinte, y una botellas paxetas.
- It. Dos Cafeteras, & pedernal blanco, y un vaso & lo mismo, ya revvidos.
- It. Dos frascos negros & vidrio.
- It. Siete platos & pedernal vidros.
- It. Tres peroles & varios tamaños, dos sartenes, cinco olletas, y una Cafetera al servicio & la Casa, y dos paxillas viejas.
- It. Una Maquina & abullantán Diamanter embargada p.^a deuda respectiva a favor & la testamentaria & la difunta.
- It. Una Merita antigua con su Casón.

En esta conformidad se condujo y finalizó, todo los cosas bienes, q.^e conitan individualmente de esta descripción, q.^e p.^a un efecto de su contada se ha puesto en esos terminos, sin q.^e aparezcan otros mas bienes & los q.^e se llevan expresados, en el referido Inventario, y teniendo consideración a q.^e & ello han

ido presenten los testigos, se pone este en el
referido o me, y año =

Julian Donayre

Jose Donayre

Juan Jose Gavino

a Roxas

Luis Naranjo

Juan de Ochoa

Mant. Roxas